



Vigésimo primer período de sesiones

La Haya, 5 a 10 de diciembre de 2022

Informe de la Mesa sobre el calendario del período de sesiones de la Asamblea

I.	Introducción	2
II.	Debates en la Mesa	2
III.	Consultas a los Estados Partes	3
IV.	Conclusiones y recomendaciones	3
Anexo:	Texto preliminar para su inclusión en la resolución general.....	4

I. Introducción

1. El presente informe se presenta con arreglo al mandato a la Mesa sobre el tema “Calendario del período de sesiones de la Asamblea”, basado en el párrafo dispositivo 106 de la resolución ICC-ASP/20/Res.5, en el que la Asamblea de Estados Partes (la “Asamblea”) “[p]id[ió] a la Mesa que, en consulta con todos los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil, tanto en Nueva York como en La Haya, presente un informe durante el próximo período de sesiones de la Asamblea sobre las ventajas y los inconvenientes del presente calendario, comprendida la propuesta de celebrar los futuros períodos de sesiones de la Asamblea en el primer semestre de cada año civil, la duración, comprendida la propuesta de reducir la duración del período de sesiones de la Asamblea, el lugar de celebración de los períodos de sesiones de la Asamblea y de las reuniones de la Mesa, y que formule recomendaciones con miras a una mayor eficiencia.”¹ En el párrafo 107 de la resolución, la Asamblea “[p]id[ió] asimismo a la Mesa que aborde en su informe referido en el párrafo 105 la propuesta de celebrar los períodos de sesiones de la Asamblea, como norma, con una duración máxima de seis días, preferiblemente a lo largo de una semana natural, salvo que estén previstas elecciones judiciales o procesales”.²

2. Después de la dimisión de la Sra. Maitê de Souza Schmitz (Brasil), la Mesa nombró el 7 de septiembre de 2022 al Sr. Vinícius Fox Drummond Cançado Trindade (Brasil) como su coordinador para el tema “Calendario del período de sesiones de la Asamblea”, a fin de dirigir las consultas a todas las partes interesadas relevantes.

3. El coordinador observa que el Grupo de Trabajo de Nueva York de la Mesa llevó a cabo la evaluación de las recomendaciones relevantes del Examen de Expertos Independientes (EEI), que se incluyó en el informe final del “Examen de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del sistema del Estatuto de Roma”, de fecha de 30 de septiembre de 2020 con arreglo a la resolución ICC-ASP/19/Res.7, en la que se pide que presente a la Mesa el resultado de sus consideraciones antes del 1 de noviembre de 2021.

4. Asimismo, el coordinador observa que no se dieron recomendaciones directas al coordinador para su examen de acuerdo con el “Plan de acción integral para la evaluación de las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes, incluyendo los requisitos para posibles medidas futuras”, presentado por el Mecanismo de Examen el 30 de junio de 2021 y aprobado por la Mesa el 28 de julio de 2021. Teniendo en cuenta el carácter general de este tema, el coordinador ha seguido realizando consultas informales en relación con los avances logrados durante cada fase del proceso de revisión, a los efectos de lograr una planificación puntual y una interacción constructiva con las partes interesadas relevantes.

II. Consultas a los Estados Partes

5. Durante el primer semestre de 2022, el coordinador celebró dos reuniones para consultar a las partes interesadas relevantes sobre tres temas principales: i) el calendario del período de sesiones de la Asamblea; ii) la duración de cada período de sesiones; y iii) el lugar de celebración de cada período de sesiones. Durante la primera reunión, celebrada el 22 de marzo de 2022, el Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y un representante de la Secretaría de la Corte informaron a los participantes sobre el tema del mecanismo de facilitación. Tras la primera reunión, el coordinador difundió un documento oficioso en el que se recogían las opciones para el calendario del período de sesiones de la Asamblea como base para otros debates.

6. El 11 de abril de 2022 se celebró una segunda reunión en la que los participantes tuvieron otra oportunidad de aportar sus puntos de vista sobre las opciones para el calendario del período de sesiones de la Asamblea, tomando el documento oficioso como base para el debate. El documento oficioso proporcionaba opciones sobre el modo de proceder, sobre la base de los comentarios recibidos de los Estados Partes en la primera fase de las consultas, en 2019 y 2020.

¹ ICC-ASP/20/Res.5, párr. 106.

² ICC-ASP/20/Res.5, párr. 107.

7. En su tercera reunión, celebrada el 5 de octubre de 2022, el coordinador propuso que los Estados Partes siguiesen realizando consultas sobre las opciones siguientes propuestas por el documento oficioso. En relación con el tema de la fecha de celebración del período de sesiones de la Asamblea, se presentaron a los Estados Partes las opciones de (i) trasladar el período de sesiones de la Asamblea al primer semestre del año, con la adaptación del ciclo presupuestario; (ii) trasladar el período de sesiones al primer semestre del año, con un período de sesiones reanudado durante el segundo semestre de cada año para aprobar el presupuesto de la Corte; o (iii) mantener el período de sesiones de la Asamblea durante el segundo semestre. Algunos Estados Partes expresaron su opinión sobre el asunto de la fecha de celebración del período de sesiones de la Asamblea. Se celebró un debate sobre la importancia de disponer de un período de transición de dos años en caso de realizar algún cambio a este respecto.

8. En relación con el tema de la duración del período de sesiones de la Asamblea, se presentaron a los Estados Partes las opciones de (i) cinco días, salvo que estén previstas elecciones judiciales o procesales; (ii) un máximo de seis días, salvo que estén previstas elecciones judiciales o procesales; (iii) un mínimo de seis días; o (iv) un mínimo de siete días. En relación con el tema del lugar de celebración del período de sesiones de la Asamblea, se presentaron a los Estados Partes las opciones de (i) mantener el arreglo actual de dos años en La Haya y un año en Nueva York, cuando se celebren elecciones judiciales; (ii) alternar un año en La Haya y un año en Nueva York; (iii) celebrar el período de sesiones exclusivamente en La Haya; o (iv) celebrar las elecciones exclusivamente en Nueva York.

9. También se propuso que, si los Estados Partes no pudieran llegar a un acuerdo sobre la modalidad del período de sesiones de la Asamblea, los Estados Partes podrían explorar la posibilidad de acordar al menos alguno de los objetivos generales siguientes: i) que cualquier futura decisión sobre el calendario del período de sesiones de la Asamblea esté destinada a garantizar reuniones efectivas, eficientes, concisas y productivas de la Asamblea de los Estados Partes, con la máxima participación de los Estados Partes y un uso efectivo de recursos; ii) evitar la duplicación con una división de tareas entre Nueva York y La Haya que promueva este objetivo; y iii) seguir estudiando la posibilidad de introducir un período de transición a fin de evitar un impacto sobre el presupuesto de la Corte, las elecciones y el trabajo de los órganos subsidiarios.

10. Durante la cuarta reunión celebrada el 8 de noviembre de 2022, los Estados Partes debatieron una propuesta difundida por el facilitador en relación con el acuerdo de los Estados Partes sobre: (i) el traslado del período de sesiones de la Asamblea al primer semestre del año, con un período de sesiones reanudado durante el segundo semestre de cada año para aprobar el presupuesto de la Corte, con un período de transición de dos años; (ii) la duración del período de sesiones de la Asamblea de un máximo de seis días, salvo que estén previstas elecciones judiciales o procesales; y (iii) seguir alternando el período de sesiones de la Asamblea dos años en La Haya y un año en Nueva York, cuando se celebren elecciones judiciales. El Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y el Jefe de personal de la Secretaría de la Corte informaron a los Estados Partes sobre la propuesta del mecanismo de facilitación.

11. El Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes indicó que a la hora de considerar un período de sesiones reanudado deberían tenerse en cuenta las diferentes estructuras de costes entre La Haya y Nueva York, puesto que los períodos de sesiones celebrados en Nueva York suelen ser más largos a fin de incorporar elecciones. Si debiese celebrarse un período de sesiones reanudado en Nueva York, los costes deberían reflejar los servicios de la sala de conferencias de la ONU y emolumentos de viaje y dietas para el desplazamiento del personal de la Secretaría a Nueva York. Sobre el posible impacto del cambio de fechas del período de sesiones de la Asamblea en la elección de magistrados, la Secretaría informó de que no se producirían cambios en los mandatos de nueve años de los magistrados, ni en la fecha de toma de posesión del cargo; la única variación sería que las elecciones se celebrarían varios meses antes, pero podría ser necesario tener en cuenta una serie de cuestiones acerca de cómo adaptar las normas de los organismos implicados en el proceso de elección, como el Comité Asesor para las candidaturas.

12. Algunos Estados Partes expresaron flexibilidad con la propuesta presentada por el facilitador, aunque siguieron existiendo distintas preferencias en relación con las fechas del período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. Algunos Estados Partes expresaron

inquietudes en relación con las consecuencias económicas que implicaría un período de sesiones reanudado de la Asamblea de los Estados Partes, mientras que otros expresaron su opinión sobre la desvinculación del proceso presupuestario del resto de los debates de la Asamblea de los Estados Partes. Se expresó la inquietud de que, en caso de programarse el período de sesiones de la Asamblea durante el primer semestre del año, este podría coincidir con el inicio de sus respectivos años legislativos en los Estados Partes. Algunos Estados Partes expresaron su opinión sobre las posibles implicaciones para las elecciones judiciales. Se examinó la propuesta de continuar los debates sobre el tema en 2023, con otros debates sobre cómo un período de transición podría abordar el posible impacto y las implicaciones del calendario del período de sesiones de la Asamblea sobre el presupuesto y el trabajo de la Corte. El facilitador propuso que los Estados Partes se pusieran de acuerdo sobre los objetivos generales a los que se hace referencia en el párrafo 9 del presente informe como guía para los debates de 2023.

III. Conclusiones y recomendaciones

13. La Mesa recomienda continuar el examen del tema del calendario del período de sesiones de la Asamblea en 2023, teniendo en cuenta el proceso de revisión en curso, e informar al respecto en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea.

14. La Mesa concluye su trabajo entre los períodos de sesiones recomendando a la Asamblea la inclusión del idioma en la resolución general (Anexo).

Anexo I

Texto preliminar para su inclusión en la resolución general

1. El párrafo 106 de la resolución general de 2021 (ICC-ASP/20/Res.5) no se modifica, a saber:

“*Pide* a la Mesa que, en consulta con todos los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil, tanto en Nueva York como en La Haya, presente un informe durante el próximo período de sesiones de la Asamblea sobre las ventajas y los inconvenientes del presente calendario, comprendida la propuesta de celebrar los futuros períodos de sesiones de la Asamblea en el primer semestre de cada año civil, la duración, comprendida la propuesta de reducir la duración del período de sesiones de la Asamblea, el lugar de celebración de los períodos de sesiones de la Asamblea y de las reuniones de la Mesa, y que formule recomendaciones con miras a una mayor eficiencia;”

2. El párrafo 107 de la resolución general de 2021 (ICC-ASP/20/Res.5) se actualizaría, a saber:

“*Pide asimismo* a la Mesa que aborde en su informe referido en el párrafo 106 la propuesta de celebrar los períodos de sesiones de la Asamblea, como norma, con una duración máxima de seis días, preferiblemente a lo largo de una semana natural, salvo que estén previstas elecciones judiciales o procesales;”

3. Debería incluirse un nuevo párrafo en la resolución general, a saber:

Pide que la Mesa considere como objetivos generales de los debates acerca del calendario de las sesiones plenarias de la Asamblea que cualquier futura decisión sobre el calendario del período de sesiones de la Asamblea esté destinada a garantizar reuniones efectivas, eficientes, concisas y productivas de la Asamblea, con la máxima participación de los Estados Partes y un uso efectivo de recursos; evitar la duplicación con una división de tareas entre Nueva York y La Haya que promueva este objetivo; y seguir estudiando la posibilidad de introducir un período de transición a fin de evitar un impacto sobre el trabajo y el presupuesto de la Corte;”

4. El párrafo 11 (i) del anexo I (mandatos) de la resolución general de 2021 (ICC-ASP/20/Res.5) no se modifica, a saber:

“i) *pide* a la Mesa que, en consulta con todos los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil, tanto en Nueva York como en La Haya, presente un informe sobre las ventajas y los inconvenientes del presente calendario, comprendida la propuesta de celebrar los futuros períodos de sesiones de la Asamblea en el primer semestre de cada año civil, la duración, comprendida la propuesta de reducir la duración del período de sesiones de la Asamblea, el lugar de celebración de los períodos de sesiones de la Asamblea y de las reuniones de la Mesa, y que formule recomendaciones con miras a una mayor eficiencia; y”